

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00337-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°2822

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folios 2 del archivo N°05 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal del **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, confiere poder a favor del abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SAENZ** portador de la tarjeta profesional N° 205.466 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 3 archivo N°05 sustituye el poder conferido a favor del abogado **DAVID MAURICIO REYES ROJAS** portador de la Tarjeta profesional N° 196.849 del C.S.J., sin embargo se observa que el poder otorgado al apoderado principal no proviene de un mensaje de datos como lo establece el decreto 806 de junio de 2020, segundo, visible a folios 4 a 14 archivo N°05 obra contestación de demanda allegada por parte del **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, no obstante con la misma no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art 31 del C.P.T.S.S.:

“ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.”

Sin embargo, de la lectura de la demanda y la contestación de la demanda presentada por el **MUNICIPIO DE JAMUNDI** se puede observar que existen otros sujetos que pueden resultar afectados por los resultados del proceso, esto es **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI “SINTRAEMJAMUNDI”** hoy **“SINTRAJAMUNDI”**, **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI “SINTRAXAMUNDI O&P”** y **SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES PROFESIONALES Y DEMAS EMPLEADOS PUBLICOS “SINTRAPYME”**, por lo cual se ordenará su integración y su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la

demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

Dado lo anterior es necesario requerir a la parte actora para que aporte las direcciones donde pueden ser notificadas las aquí integradas.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial del **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, como demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a los **EICMAN FERNANDO MURILLO SAENZ** y **DAVID MAURICIO REYES ROJAS**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente contestación de demanda por parte del **MUNICIPIO DE JAMUNDI** y en consecuencia **CONCEDER** el termino de cinco (5) días, para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

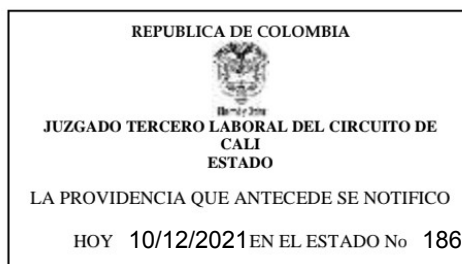
TERCERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI “SINTRAEMJAMUNDI”** hoy **“SINTRAJAMUNDI”**, **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI “SINTRAXAMUNDI O&P”** y **SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES PROFESIONALES Y DEMAS EMPLEADOS PUBLICOS “SINTRAPYME”**.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte las direcciones donde pueden ser notificadas las aquí integradas.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA



hjdabogado@hotmail.com
sintraxamundi@gmail.com

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a4d4716ec0cbc482f8212a6964caceb1a8c4da4e7cee4d14754f9cb725e147**

Documento generado en 07/12/2021 04:38:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>